



Resolución No. CSJCOR23-531
Montería, 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00399-00

Solicitante: Abogada, Kenny Paola Segura Pérez

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2015-00725-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 23 de junio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 26 de junio de 2023, la abogada Kenny Paola Segura Pérez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por César Augusto Rojas Ibarra contra Jaider Villadiego Santos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2015-00725-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Mediante memorial el día 19 de Mayo de 2023, a través del correo electrónico j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co radique solicitud de conversión de títulos de deposito judicial que se encontraban en las siguientes dependencias: 706 Civil Municipal Mínima Cuantía de Montería, Oficina Ejecutiva Civil Municipal de Montería, Cuenta Judicial Seccional de Montería y Juzgado Primero Civil Municipal de Montería y que actualmente pertenecen al Juzgado Segundo Civil de Montería.

2. En ese mismo memorial se solicita la entrega de los títulos de depósito judicial, los cuales se encuentran relacionados en una tabla aportada por el Banco Agrario y anexada a dicho memorial.

3. En varias ocasiones, me he acercado al igual que el ejecutante al despacho judicial en busca de una respuesta frente a la solicitud, sin embargo, se han presentado una serie de inconsistencias toda vez que funcionarios en ocasiones nos han dicho que la fecha del memorial radicado corresponde al 02 de junio de 2023, fecha que no corresponde.

4. A la fecha no se evidencia ningún tipo de actuación, ni se ha recibido una información clara, concisa y precisa por parte del despacho”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-270 del 27 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3)

días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/06/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de junio de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. 23-001-40-03-002-2015- 00725-00, incoado por el señor CESAR ROJAS IBARRA contra JAIDER JAVID VILLADIEGO SANTOS, expediente fue asignado a este Despacho de acuerdo a acta de reparto, a continuación, y obedeciendo lo dispuesto en el oficio CSJCOO23-942, a continuación, se efectúa el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	14-10-2015
Inadmisión	16-10-2015
Libra Mandamiento Pago – Decreta Medida Cautelar	03-11-2015
Decreta Medida Cautelar	05-05-2023
Ordena Corrección	09-03-2016
Niega Seguir Adelante la Ejecución	22-04-2016
Tiene Nueva Dirección	11-07-2016
Ordena Seguir Adelante Ejecución	22-11-2016
Decide Liquidación del Crédito	13-12-2017
Decide Liquidación del Crédito	04-04-2018
Niega Solicitud de Embargo de Títulos	13-03-2019
Decide Liquidación del Crédito	09-08-2021
Acepta Renuncia de Poder	11-04-2023
Reconoce Personería	24-04-2023
Ordena Conversión de títulos	27-06-2023

(...)

Frente a lo manifestado por la Dra. KENNY PAOLA SEGURA PEREZ, me permito indicar que acerca de la solicitud de conversión de depósitos judiciales el Despacho se pronunció mediante providencia del 27 de junio de 2023.

Sea oportuno indicar en primer lugar, que el proceso estaba pendiente por resolver acerca de la conversión de depósitos judiciales, solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, pero es menester resaltar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior genero un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas.

El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Resulta necesario poner en conocimiento, que diariamente son recibidas un gran número de solicitudes en la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, y que en lo que respecta al presente caso, son muchas las peticiones de conversión y/o entrega de títulos judiciales que necesitan un estudio minucioso y el manejo de la plataforma misma y las cuales se resuelven por orden cronológica.

Y es que, si bien en el caso concreto hubo cierta demora en resolver acerca del escrito presentado por la Dra. KENNY PAOLA SEGURA PÉREZ, exactamente 23 días hábiles, esto fue debido al gran número de expedientes que se maneja en el Despacho, que no solo tienen que ver con los procesos que hacen referencia a la carga efectiva, como son los procesos sin sentencia, sino también, los procesos en los cuales se ha dictado sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que diariamente se están recibiendo en el correo electrónico del Despacho infinidad de solicitudes lo cual impide que podamos estar al día en el trámite de las mismas.

Para finalizar, como le informe al principio se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día de ayer 27 de junio hogaño, se registró la actuación en la plataforma Justicia XXI TYBA, mediante la cual se resolvió acerca de la solicitud de conversión de depósitos judiciales, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa a este informe, se ilustra: ...

Del mismo modo, se procedió el día de hoy 28 de junio de 2023 con él envió del oficio de conversión de depósitos de judiciales, dirigido a la oficina judicial seccional Montería y al juzgado primero civil municipal de esta ciudad, veamos: ...

Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó "...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega..."

Con posterioridad, volvió a señalar que "...la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra

ante situaciones “imprevisibles e ineludibles” que no le permiten cumplir con los términos señalados en la ley...”

Adjunto al presente informe se encuentra la providencia adiada 27 de junio de 2023, oficio #1239 y constancia de envió. Finalmente, se le informa que una vez allegada contestación de la oficina judicial seccional Montería y del juzgado primero civil municipal de esta ciudad, se decidirá en torno a la entrega de depósitos judiciales.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado, no sin antes informarle que el horizonte de este estrado judicial es atender a cabalidad las solicitudes de los usuarios que acuden a este Despacho judicial, en el menor tiempo posible.”

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta dos (2) documentos: Memorial de la peticionaria y Providencia por medio de la cual Oficia al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería y a la Oficina Judicial de Montería.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Kenny Paola Segura Pérez, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no había resuelto la solicitud de conversión de títulos de depósito judicial, presentada el 19 de mayo de 2023.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó una relación en orden cronológico de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso. Respecto a la inconformidad planteada por la peticionaria, manifestó que, registró en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, la actuación mediante la cual se resolvió acerca de la solicitud de conversión de depósitos judiciales, y el 28 de junio de 2023, procedió con el envío del oficio de conversión de depósitos judiciales dirigido a la oficina judicial seccional Montería y al juzgado primero civil municipal de Montería.

Argumenta que, si bien hubo una tardanza, esta se debió al gran número de expedientes que maneja el despacho. Por último, informa que una vez allegada contestación por parte de la Oficina Judicial Seccional Montería y del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, decidirá en torno a la entrega de depósitos judiciales.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por la peticionaria por medio de providencia del 27 de junio de 2023 y fueron enviados los correspondientes oficios el 28 de junio de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, es menester manifestar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado). Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

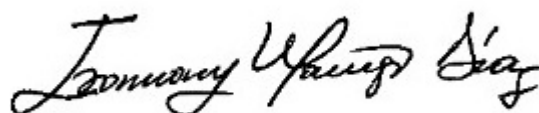
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por César Augusto Rojas Ibarra contra Jaider Villadiego Santos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2015-00725-00, presentado por la abogada Kenny Paola Segura Pérez.

SEGUNDO: Archivar la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00399-00, adelantada contra la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Kenny Paola Segura Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl